

TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLSC-CPS-030-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ DELVASTO.

Entre los suscritos **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**, identificado con la con Cédula de Ciudadanía N° 79.703.083, en su calidad de Alcalde Local de San Cristóbal encargado mediante Decreto N°240 del 1 de julio de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 165 del 8 de julio de 2021, y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, con facultades para contratar por el Decreto 101 de 2010, quienes adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ DELVASTO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.869.723, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos dar por terminado de manera anticipada de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. FDLSC-CPS-030-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 25 de enero de 2023 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios entre EL FONDO y el CONTRATISTA que tiene por objeto: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRAMITAR LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES, ASI COMO EN LA PROYECCIÓN DE LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN EN LAS CITADAS ETAPAS, DE ACUERDO CON EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EL PLAN DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.”** **2)** Que el plazo inicial del contrato fue de SEIS (6) meses teniendo como fecha de inicio el 30 de enero de 2023 y finalización el 29 de julio de 2023. **3)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000)**, incluidos todos los costos, gastos, tasas y contribuciones en que deba incurrir el contratista, para la prestación del servicio objeto del contrato. **4)** Que mediante radicado No. 20235410068752 en CDI, el contratista solicitó la terminación anticipada del contrato No. FDLSC-CPS-030-2023. **5)** Que mediante la solicitud de modificación contractual de fecha 27 de junio de 2023, la supervisión autoriza la terminación anticipada del contrato FDLSC-CPS-030-2023, toda vez que con dicha modificación no se causa perjuicio alguno a la entidad. **6).** Que la cláusula décimo segunda del clausulado general de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSC-CPS-030-2023 señala que: *“Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.”*. **7)** Que la liquidación de los contratos sigue lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el trámite aplicable contemplado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, luego, se establece la premisa de que los contratos de prestación de servicios no están obligados a liquidarse, salvo aquellos casos en que se requiera, como son aquellos casos en que se deba terminar de manera anticipada. **8)** Que de acuerdo al artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se establece: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”*. De conformidad con lo establecido anteriormente las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSC-CPS-030-2023, a partir de la firma en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas “SECOP II”. **CLAUSULA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** Realizar la liquidación de conformidad al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el trámite aplicable contemplado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA TERCERA. PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la

TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLSC-CPS-030-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ DELVASTO.

publicación del presente documento en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas “SECOP II” como aprobación por las partes.

Proyectó: Estefania Casallas Riaño- CPS-198-2023 Abogada de Apoyo FDLSC

Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez- CPS-010-2023-Abogado de Despacho FDLSC

Aprobó: Juan Carlos Triana Rubiano- Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma SECOP II.